



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00340-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por la empresa ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES-ADEINCO S.A., contra JORGE ANDRÉS RAMÍREZ USUGA, por los siguientes defectos:

- 1). Dicha organización de ninguna manera ha acreditado su condición de acreedora de la obligación, siendo que aparece como tal la sociedad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Deberá enmendarse esta irregularidad tanto en el escrito inaugural como en el mandato, allegándose el elemento de juicio que demuestre la calidad en que realmente actúa la empresa convocante.
- 2). Se aduce que en el evento puntual se aplicó la cláusula aceleratoria, a pesar de que el débito, conforme a lo estipulado en el correspondiente instrumento cartular, tenía que solventarse en un solo instalamento. Es preciso clarificar la denotada inconsistencia, incorporando, de ser del caso, o sea de indicarse que el cubrimiento del préstamo fue pactado por cuotas, la pertinente tabla de pagos o historial del crédito, en el que se establezca lo realmente adeudado y la aplicación de los abonos a los que se refiere el memorial incoatorio. Asimismo, se puntualizará la forma y términos en que se hizo uso de la denotada estipulación anticipatoria, allegándose los soportes de rigor.
- 3). Se está persiguiendo el pago de \$264.667, como prima de seguro y otros conceptos. Sin embargo, aquel monto no se encuentra inmenso en el dispositivo de cobro.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388fb761f2c60d0f5bdb1567e16d8559ed4e1cc9b6063e3cbb568f3c18ddec
00**

Documento generado en 29/06/2021 07:03:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>